

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 177.—Excmo. Sr. —Aprobado por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, el expediente de expropiación forzosa para la construcción del nuevo puente sobre el río Pasig en esa Capital; visto el informe emitido por la Sección de Presupuestos y Dirección general de Hacienda de este Ministerio acerca del crédito á cuyo cargo debe ser aplicado el importe de las expresadas expropiaciones; y de conformidad con lo informado por dicho Centro, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que los «cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos y setenta y cuatro centavos» á que asciende el importe de las expropiaciones necesarias para la construcción del nuevo puente sobre el río Pasig, se abonen con cargo al crédito de «cuatrocientos cincuenta mil pesos» consignados en el Capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto provincial de gastos de la Caja Central de esas Islas.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo publicarse esta disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Marzo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 181.—Excmo. Sr. —Visto el oficio de V. E. núm. 370 de 22 de Noviembre último, en el que dá cuenta de haber autorizado la explotación al servicio público de la tercera y última Sección del ferrocarril de Manila á Dagupan, comprendida entre la estación de Tarlac y la de Dagupan, de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Obras públicas de esas Islas. Visto lo preceptuado en los artículos 8.º y 20 del pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Abril de 1885, para la concesión del expresado ferrocarril. Considerando, que al haber autorizado V. E. la apertura de dicha Sección de la línea férrea deben haberse cumplido las prescripciones establecidas en dichos artículos, apesar de que no se acompaña el acta de reconocimiento á que los mismos se refieren: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, se manifieste á V. E. que si del acta de reconocimiento de las obras y del material de la tercera Sección del ferrocarril de Manila á Dagupan de esas Islas ha resultado cumplido el artículo 8.º del pliego de condiciones particulares aprobado para la concesión del mismo, ordene V. E. la formación del expediente necesario para la terminación de los intereses que deben abonarse por el Tesoro de esas Islas, á la Compañía del ferrocarril expresado, por la apertura al servicio público de dicha tercera Sección teniendo para ello presente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1887 considerada como una adición á la cláusula décima del pliego de condiciones de la concesión; lo pre-ente en dicho artículo décimo y lo determinado en el artículo 30 del mismo pliego, respecto á la intervención del Gobierno en la parte administrativa y mercantil del ferrocarril; debiendo remitirse á este Ministerio,

el acta de reconocimiento relativo á la 3.ª Sección de dicha línea, como la correspondiente á la 2.ª Sección también abierta á la explotación; y cuidando que en la sucesivo no se deje de acompañar con las comunicaciones los documentos y comprobantes correspondientes á las mismas; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Marzo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 188.—Excmo. Sr. —Visto el oficio de V. E. número 336 de 13 de Julio de 1891 remitiendo copia del incidente tramitado por la presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila, relativo á la inscripción, matrícula y abanderamiento del material flotante para el servicio de las obras de dicho puerto; vistos los informes remitidos por las Comandancias de estas Islas que han intervenido en dicho expediente. Visto el informe de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Resultando que de las disposiciones citadas en la Real orden del Ministerio de Marina de 2 de Julio próximo pasado aparece que todo lo que se refiere á matrícula y abanderamiento de buques es de la exclusiva competencia de dicho Ministerio, que en uso de esta facultad, dictó siempre las disposiciones que consideró necesarias si oportunas, y entre otras la de 16 de Mayo de 1856 que resolvió se repute armador para los efectos de la matriculación al Ministerio á que el buque corresponda; la de 5 de Junio de 1862 determinando el procedimiento para la matrícula y abanderamiento de los trenes de limpia adquiridos por otros Ministerios y la de 3 de Junio de 1864 fijando el modo de matricular las dragas, gan guiles y demás aparatos de limpia. Considerando que si bien el Código de Comercio para esas Islas aprobado por Real Decreto de 6 de Agosto de 1884, establece el Registro mercantil en el que deben inscribirse, forzosamente los buques por su nombre, clase de aparejo etc. Este Registro es cosa completa y totalmente distinta al que de antiguo se lleva para la matrícula y abanderamiento de las naves en las Comandancias de Marina; Considerando que por todas las disposiciones citadas, es indiscutible la competencia de la Marina para resolver en cuestiones como la de que se trata; de conformidad con la citada Real orden de dicho Ministerio de 2 de Julio próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer se manifieste á V. E. que para los efectos á que se refiere la comunicación de ese Gobierno General relativa á este asunto, se atenga á lo preceptuado en la expresada resolución del Ministerio de Marina y en la Real orden de 5 de Junio de 1862, cuyas copias se acompañan adjuntas publicándose la presente en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Marzo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 202.—Excmo. Sr. —Visto el oficio de V. E. núm. 341 de 19 de Octubre último, en el que dá cuenta de haber anticipado provisionalmente, el pase al servicio de las Obras del puerto de Manila del Ayudante 4.ª de Obras públicas de esas Islas D. Rafael Ortega y Perez de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y conforme con lo consultado por la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: que se apruebe y confirme la resolución de V. E. y se autorice definitivamente al Ayudante 4.ª de Obras públicas Don Rafael Ortega y Perez para pasar al servicio de la Junta de Obras del puerto de la Capital de esas Islas; publicándose esta resolución en extracto, en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Marzo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. José Benito.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de fecha 7 del actual, se ha servido disponer que el día 20 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y Subalterna de Hacienda pública de Cebú, 7.º concierto público para la enagenación del bote inutil denominado «Vigilante» y sus enseres, cuya embarcación se encuentra en la bahía de dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 21'45 en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el negociado respectivo del citado Centro hasta el día del concierto.

Manila, 18 de Febrero de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Vapor Inglés «Yikwang».	13	9 1/2 mañana.	13	11 1/2 mañana.

Manila, 13 de Marzo de 1893.—El Administrador Central.—P. O., José Sevilla.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total.
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos	Total.			
Paco (Nichos).	1												1
Loma (C. general).													3
Tondo.													3
Binondo.													2
Santa Cruz.													2
Sampaloc.													2
Ermite.													1
Malate.													3
Dilao.													3
Loma (chinos)													3
Total.	1												14

Manila, 14 de Marzo de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V o B o.—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

cará á pública licitacion simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor,) el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º, lotes números 2 y 4 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que querran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; avirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 11 de Marzo de 1893.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º, lotes números 2 y 4, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador

una fianza de garantía en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núms. 2. . . pfs. 103-42
 » » » » 4. . . » 108-59

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núms. 2. . . pfs. 206-85
 » » » » 4. . . » 217-19

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le

conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escritura de la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guias duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde el siguiente á la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones establecidas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cuarenta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándose por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirarse los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 5 p 100 sobre el importe al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que uno y otro objeto establece la condicion 8.ª y si demora excediese en el primer caso de quince dias ó diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato por pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos los por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero el libramiento de su importe á favor del contratista, con el que la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonar los de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario, por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas,

mas á los quince dias del otorgamiento de la... Por cada dia de demora en la entrega de... impresos, se impondrá al rematante la multa de... pesos. escritura del contrato, deberá contener el... de condiciones, la relación en él citada, la fecha... de condicoion oficial en que dicho pliego se inserte, el... del acta del remate, copia del documento... que el depósito ó garantía exigida y la obli... del contratista para cumplir lo estipulado. Además de las condiciones expresadas, regirán... este contrato y su pública licitación, las pres... del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852... generales aprobadas por el Almirantazgo en... Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de... n.ºs. 4 y 36 del año de 1870, así como sus... posteriores, en cuanto no se opongan á las... dadas en este pliego. Arsenal de Cavite, 22 de Febrero de 1893.—El Jefe... de acopios.—Bartolomé Serra.—V.º B.º—... del material naval, Santiago Sorriano.—... Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de domiciliado en... n.º en su nombre... nombre de D. N. N., para lo que se halla... (ententamente autorizado) hace presente: Que im... del anuncio y pliego de condiciones insertos... Gaceta de Manila n.º de fecha subasta del suministro de los metales compren... en el grupo 2.º lote n.ºs. 2 y 4, que se nece... en el Arsenal de Cavite, durante dos años se com... á suministrarlos (ó los correspondientes al lote... estricta sujeción á todas las condiciones conte... en el pliego y por los precios señalados como ti... para la subasta en la relación unida al mismo... baja de tantos pesos y tantos céntimos por... en el lote tal. (Todo en letra).

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de... Julio de 1884, los licitadores tienen el deber... signar su domicilio en el punto donde pre... su proposición.

para de Armamentos del Arsenal de Cavite.—... ción de los efectos que se sacan á pública su... para el suministro, durante dos años en este... anal, con expresion de los precios tipos que han de... vir, para la misma, condiciones facultativas y... zos para la entrega.

GRUPO 2.º	Clase de Unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote n.º 2.		
en torales.	Kg.	0.70
en fleje.	>	0.90
en cabillas cuadradas y planchuela.	>	0.80
en plancha de menos de 1 mjm.	>	0.90
en peso.	>	0.90
en id. de 1 y menos de 2.	>	0.90
en id. de 2 y mayores.	>	0.90
en alambre de los n.ºs. 000 hasta el 5 Escantillon Birmingham.	>	1.00
en id. del 6 al 12.	>	1.00
en id. del 13 al 18.	>	1.10
en id. del 19 al 24.	>	1.20
en id. del 25 al 30 de 1 mjm y menores.	>	1.30
en tubos de 1 á 8 cm diámetro exterior, 3 mjm. grueso y 3 m. largo.	>	1.30
en id. de 9 á 15 cm. diámetro exterior 4 mjm. grueso y 3 m. largo.	>	1.20
en tornillos con tuercas de 12 á 18 mjm. diámetro y 40 á 50 mjm. largo.	>	1.50
en id. con id. de 6 á 12 id. id.	>	1.50
en id. sin id. de 12 á 18 id. id.	>	1.50
en id. sin id. de 40 á 50 id. id.	>	1.50
en id. sin id. de 6 á 12 id. id.	>	1.50
Lote n.º 4.		
en ó bronce amarillo en cabilla cuadrada y planchuela segun peso.	>	1.00
en id. amarillo en fleje.	>	1.00
en planchuela de menos de 1 mjm. grueso.	>	0.75
en id. de 1 mjm. y menos de 2.	>	0.80
en id. de 2 mjm. y mayores.	>	0.80
en tubos para calderas de vapor.	>	1.10
en alambre Escantillon Birmingham de 000 hasta el n.º 5.	>	0.90

Id. en id. del 6 al 12.	>	0.90
Id. en id. del 13 al 18.	>	0.90
Id. en id. del 19 al 24.	>	0.90
Id. en id. del 25 al 30.	>	0.90
Id. en tela metálica y menos de 0.5 mjm. malla.	>	1.50
Id. en id. de 0.5 á 1 mjm. id.	>	1.50
Id. de 1 á 2 mjm. id.	>	1.50
Id. id. de 2 y mayores.	>	1.50
Id. en tornillos de rosca para madera de 6 á 12 mjm. largo y 2.5 á 3 mjm. diámetro.	Gruesa	1.25
Id. en id. de id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3 á 35 id. id.	>	1.50
Id. en id. de id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3.5 á 4 id. id.	>	1.75
Id. en id. de id. para id. de 24 á 35 id. id. y 4 á 4.5 id. id.	>	2.00
Id. en id. id. para id. de 36 á 46 id. id. y 4.5 á 5.5 id. id.	>	2.25
Id. en id. id. para id. de 47 á 58 id. id. y 5.5 á 6.5 id. id.	>	4.00
Id. en id. id. para id. de 57 á 70 id. id. y 7 á 8 id. id.	>	6.00
Id. en id. de id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8 á 9 id. id.	>	10.00
Id. en tubos con baño impermeable para condensador y 15 á 30 mjm. diámetro exterior, de 1.5 mjm. grueso y 1.200 á 3.59 metros largo.	Kg.	1.75
Metal antifricción.	>	3.25

Condiciones facultativas.

Lote n.º 2.

El cobre en torales tendrá más de 95 p.º de cobre puro.

Las cabillas de menos de 30 mjm. podrán doblarse sin agrietarse, hasta plegarse sobre si mismo.

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidades, podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre si mismo y volverse á enderezar; en todos los cobres este metal se encontrará con la misma proporción que la expresada para el cobre en torales.

Los alambres de cobre, en una sección reciente, presentarán una textura fibrosa siendo las fibras muy finas y de un color rosáceo ligeramente plateado y carecerán de brillo. Su resistencia á la tracción será de más de 22 kilogramos por mjm. cuadrado.

Los tubos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan, siendo su construcción esmerada y perfectamente calibrados. La Junta los someterá á las pruebas que crea conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tornillos de cobre estarán reconocidos y los filetes de la rosca, lo mismo en el tornillo que en la tuerca limpios y bien claros sus aristas.

Lote n.º 4.

El latón ó bronce amarillo en cabilla, cuadrado y planchuela, será dúctil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y planchas de latón no presentarán defecto alguno, tales como picaduras, pelos etc. estarán perfectamente laminados y sus superficies tersas unidas y continuas, y sus bordes rectos bien recortados y sin grietas.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan, su construcción será esmerada y perfectamente calibrados; la Junta los someterá á cuantas pruebas juzgue conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tubos para condensador además de reunir las condiciones anteriores, estarán recubiertos interior y exteriormente con baño de zinc ó estaño.

El alambre de latón tendrá el calibre correspondiente al número que se señale en los pedidos y resistencia conveniente á los esfuerzos de tracción.

Los tornillos tendrán los filetes bien determinados y todas sus dimensiones bien proporcionadas.

El latón ó bronce amarillo estará en la proporción el cobre de 63 al 67 por ciento el zinc del 31 al 35, el plomo de 2 á 2.20 y el estaño de 0.20 á 0.25 y la resistencia á la tracción de más de 22 kilogramos por mjm. cuadrado.

Metal antifricción ó de Babbitts: se compondrá próximamente de 88.9 partes de estaño, 7.4 de antimonio y 3.7 de cobre. Su textura debe ser unida y compacta de tal suerte que no se meten partículas separadas de los metales que lo forman, debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio de todas las pruebas que consideren conveniente hacer.

Todos los materiales que están comprendidos en la anterior relación y sus dimensiones y marcas serán las que se expresan en los pedidos; para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reú-

nan las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del reconocimiento á recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á pruebas.

Todos los efectos serán de superior calidad y con arreglo á nuestras.

El plazo para la entrega será de 40 dias y para la reposición de los rechazados 40 id.

Arsenal de Cavite, 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Armamentos, Enrique Robion.—Es copia, Enrique Lopez Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.855.00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila n.º 139 correspondiente al dia 21 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.509.84 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila n.º 126 correspondiente al dia 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893. Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.032.50 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila n.º 232 correspondiente al dia 20 de Agosto de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 15.833.42 durante el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila n.º 252 correspondiente al dia diez de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 17 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, la venta de un terreno baldío situado en el sitio de Boye barrio de Santiago ó Macanalo, del pueblo de la Concepción del distrito de Tarlac, denunciado por D. Lucas Yumul, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 404.25 y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 11 de Marzo de 1893.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Concepción, provincia de Tarlac, denunciado por D. Lucas Yumul.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Boye, del barrio de Santiago, jurisdicción del pueblo de la Concepción, de cabida ochenta hectáreas, ochenta y cinco áreas y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos de Gregorio Castro y baldíos realengos; al Este, con terrenos baldíos realengos; al Sur, con terrenos de Juan Cristóbal y baldíos realengos, y al Oeste, con terrenos del solicitante D. Lucas Yumul.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 440 pesos y 25 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se publicare en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de \$ 2021.18 que importa el 5 p. aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascurrir el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de poderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Tarlac, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectuó el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descuberto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p. mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á don le hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p. de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p., el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p., se sacará a subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p., se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 2 de Marzo de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades—J. Montero y Vidal—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que he impuesto en la Caja de . . . la cantidad exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero militar Orden de S. Juan de Jerusalén, y de la de S. Carlos y España de Carlos III y Jefe de Administración de las Almonedas de los Tribunales nacionales de Justicia, Abogado de los Estraos de Manila y Juez de Paz del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuterio Quiñobao, Baltasar Herero, hijos de Inocencio Oco, Co-Lico y Chua-Utro, el primero menor de edad de 27 años de edad, Herero, natural y vecino de Binondo domiciliado en la calle de Hang-lang núm. 24, el segundo, soltero, de 16 años de edad, estudiante en un vecino de esta arrabal, domiciliado en la calle de los cuatro altmos, infieles, soltero y vecino de Binondo, el primero de 35 años de edad, vecino de Chinacan en China, el segundo de 15 años de edad, natural de Emur; el tercero de 18 años de edad, Tangaua y el último de 16 años de edad natural de Binondo que por el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado, á fin de su no interdicción dictada en el juicio de faltas seguido contra y otros sobre juego prohibido, apercibidos que dentro del citado término, se entenderá dictada por los Estraos de es e mismo Juzgado, parándose los autos que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, el día 13 de Febrero de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Don José María Gutiérrez y Répide, Juez de primera instancia de este distrito de Capiz, que actúa con el presente. Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes conocidos por Balong y Bió, vecinos del barrio de Cococ, radio municipal del pueblo de Tapas, cuyas fianzas y señas personales se ignoran, para que por el término de treinta dias, á partir desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 577 p. homicidio en la subterfugación, contrario se les declarará rebeldes y continuará con los perjuicios consiguientes extendiéndose las diligencias á los estrados del Juzgado.

Dado en Capiz á 25 de Febrero de 1893.—Jose María Gutiérrez y Répide.—Por mandado de su Srta., Vicente Triana.

Don José María Gutiérrez y Répide, Juez de primera instancia de este distrito de Capiz, que actúa con el presente. Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Juan Tambong, Fabiano Ibaño y Donisio, el primero indio, jornalero, y 35 años de edad, natural del pueblo de Malinao, casado, con la nombra Orlabio apartido, el segundo tambien indio, de la natural y vecindad, casado, en la nombra Toa, de edad y el último, tambien indio, natural y vecino de Macato, de 32 años de edad, casado, con la nombra para que por el término de tres dias, á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 573 por la interdicción que de lo contrario se les declarará y con unaces, parándose los perjuicios consiguientes extendiéndose los ulteriores diligencias á los estrados del Juzgado.

Dado en Capiz á 13 de Febrero de 1893.—Jose María Gutiérrez y Répide.—Por mandado de su Srta., Vicente Triana.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Edicto dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Juan Daus, Esteban Gutiérrez, Florentino Gregorio, tuerto de un ojo, vecinos de Moriones provincia y cuyas dem. circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en el Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia para contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2397 que se sigue en este Juzgado contra Eulalio y otros por hurto, apercibiéndoles que si no comparezcan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac el día 6 de Marzo de 1893.—Regalado.—Ante mí, Paulino B. Bata.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 394 que se sigue en el Juzgado contra Saturnino Idevane por hurto y falsificación de documentos oficiales, se cita, llama y emplaza al testigo Hipolito Dalagín, que fué Guardia Civil del pueblo de la provincia de Iloilo, que comparezca en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que si no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los autos que en derecho hubiere lugar.

Tayabas 6 de Marzo de 1893.—Vicente Triana, Inocencio Regalado.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 1954 que se sigue en este Juzgado contra Francisco Prepondo por hurto y falsedad, se cita, llama y emplaza al testigo indio, de treinta y dos años de edad, natural de Cebu provincia de Ilocos Sur y vecino de Pozorrubon de esta provincia de D. Ramon Salas, para que por el término de tres dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado ampliar su declaración en la referida causa apercibido que si no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 6 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en esta fecha en la causa núm. 12028 contra D. Hilario Ilande y otros por usurpación arbitraria, usurpación de funciones y otras, se cita, llama y emplaza al testigo Hermógenes Aquino, vecino de Binondo para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación última de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado, para declarar en la causa que se sigue en la referida causa, apercibido que si no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 7 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, NUM. 1000